

INFORME DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), una vez examinado el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, formula las siguientes observaciones en el ámbito de sus competencias.

La ARRMi tiene atribuida la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad por los órganos judiciales competentes, función que desarrolla a través de distintos recursos, entre ellos los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento, los centros de día y el recurso residencial de convivencia. Estos dispositivos atienden población vulnerable sometida a medidas judiciales privativas o restrictivas de libertad, circunstancia que introduce singularidades organizativas, operativas, de custodia y de seguridad que pueden resultar relevantes en la planificación, coordinación y gestión de situaciones de emergencia.

Los artículos 9, 10 y 13 del proyecto regulan el Catálogo de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el contenido de los planes territoriales de protección civil de ámbito local, contemplando el análisis de infraestructuras vulnerables y edificios públicos. Aunque el proyecto de decreto no menciona expresamente instalaciones concretas, esta Agencia considera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.c), en referencia a la vulnerabilidad poblacional, de infraestructuras y medioambiental, que los centros de ejecución de medidas judiciales de menores quedan comprendidos en el análisis de vulnerabilidad previsto, si bien, la redacción actual no permite apreciarlo con la suficiente claridad. En este sentido, conviene señalar que los centros de ejecución de medidas judiciales albergan población vulnerable, requieren de medidas específicas de custodia y seguridad, prestan un servicio público esencial y pueden verse afectados de manera singular en situaciones de evacuación, traslado o reubicación derivados de emergencias.

Por otro lado, los artículos 22 y 23 regulan los procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias que requieren la intervención coordinada de distintos servicios. En relación con lo indicado anteriormente, debe tenerse en cuenta la singularidad de los centros de internamiento de menores que exigen mecanismos específicos de coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los Servicios Sociales y con la ARRMi para garantizar la custodia de menores durante procesos de evacuación o traslado, la adecuada separación de perfiles incompatibles durante los desplazamientos o alojamientos temporales, la atención de menores con discapacidad o problemas de salud mental que se encuentren cumpliendo medidas judiciales o de madres internas con sus bebés e hijos menores de 3 años, entre otros supuestos.

En Madrid,
LA DIRECTORA GERENTE